RESOLUCIÓN No. 1311 2019

(Expediente N° 025-2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".

3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (…)".

4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: "PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley".

5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*"

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Que el día 27 de marzo de 2017, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 12-35, generándose el informe técnico No CU 0125-2017, el cual describe lo siguiente: "*En visita realizada al predio cuya nomenclatura según radicado No. QUILLA 16-153226 ES CALLE 15 No. 12-32 se evidencio construcción de 2 pisos Bifamiliar acceso independiente sin licencia de construcción con un área de ocupación de 180 m^2 construcción y área de Espacio Público 4.50 x3= 13.50 m^2*".

2. Que mediante Auto de averiguación Preliminar No. 0349 de 25 de septiembre de 2017, se ordena la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en contra de del señor JULIO LOAIZA ARIZA, identificado con C.C. No. 856297, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una ocupación del espacio público en un área de 13.50 mts^2, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 12-35 de esta ciudad, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa. Comunicado mediante QUILLA-17-165634, como resultado sale no entregado en guía de la empresa de mensajería 472 No. YG173417055CO, el cual se publica por página web de la alcaldía el día 09-10-2017.

3. Que se formuló pliego de cargos por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala, en contra del señor JULIO LOAIZA ARIZA, identificado con C.C. No. 856297, propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 12-35, identificado con Folio de Matricula No. 040-262260, formulándose los siguientes cargos: *CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, "para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, en áreas que formen parte del espacio público, sin contar con la debida licencia contraviniéndolo (antejardín). "sé evidencio construcción de 2 pisos Bifamiliar acceso independiente sin licencia de construcción área de Espacio Público 4.50 x3= 13.50 m^2". CARGO SEGUNDO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral TERCERO del artículo 2° de la ley 810 de 2003, consistente en construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia es decir: "se evidencio construcción de 2 pisos Bifamiliar acceso independiente sin licencia de construcción con un área de ocupación de 180 m^2 construcción*". Comunicado mediante QUILLA18-046879, publicado por aviso mediante QUILLA-18-176276 y publicado en la página web de la Alcaldía de Barranquilla el día 08 de mayo de 2019.

4. Se **corrigió traslado para alegar No. 0104 de 30 de mayo de 2019, por un** término de 10 diez días en contra en contra del contra del señor JULIO LOAIZA ARIZA, identificado con C.C. No. 856297, propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 12-35, identificado con Folio de Matricula No. 040-262260, por Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, "para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, en áreas que formen parte del espacio público, sin contar con la debida licencia contraviniéndolo (antejardín). "*sé evidencio construcción de 2 pisos Bifamiliar acceso independiente sin licencia de construcción área de Espacio Público 4.50 x3= 13.50 m^2*" y "*se evidencio construcción de 2 pisos Bifamiliar acceso independiente sin licencia de construcción con un área de ocupación de 180 m^2 construcción*". Comunicado mediante QUILLA -19-124249 y publicado en la página web de la Alcaldía de Barranquilla el día 7 de junio de 2017.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho entrara a estudiar lo encontrando en el informe técnico No CU 0125-2017, el cual describe lo siguiente: "*En visita realizada al predio cuya nomenclatura según radicado No. QUILLA 16-153226 ES CALLE 15 No. 12-32 se evidencio construcción de 2 pisos Bifamiliar acceso independiente sin licencia de construcción con un área de ocupación de 180 m² construcción y área de Espacio Público 4.50 x3= 13.50 m²*".

Que la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: "*El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción*", por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones que se observan en el informe técnico No. 0125 de 27 de marzo de 2017, donde relacionan que: "*.... se evidencio construcción de 2 pisos Bifamiliar acceso independiente sin licencia de construcción con un área de ocupación de 180 m² construcción y área de Espacio Público 4.50 x3= 13.50 m²*", en el inmueble ubicado *CALLE 15 No. 12-35*, identificado con folio de matrícula No. 040-262260, que el predio objeto de estudio es de propiedad del señor JULIO LOIZA ARIZA, identificado con C.C. No. 856297, de acuerdo con la anotación No. 1, que mediante escritura pública No. 798 de fecha 1994 -07-07, de la notaria única de Baranoa, una cesión gratuita del Municipio de Puerto Colombia a favor de JULIO LOIZA ARIZA, el cual una vez verificado se tiene el predio queda ubicado en el Departamento del Atlántico -Municipio de Puerto Colombia, razón por la cual esta Secretaria no cuenta con la competencia para conocer del presente proceso y tomar una decisión de fondo

Que son Funciones de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público las siguientes:

- Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional.
- Apoyar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos sobre el control urbanístico y los regímenes de planeación de vivienda y el patrimonio inmobiliario.
- *Diseñar e implementar estudios, investigaciones y/o campañas pedagógicas orientadas a la autorregulación de los grupos de interés en materia de espacio público y control urbano en el Distrito de Barranquilla.*
- Conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y del cuidado e integridad del espacio público de conformidad con las leyes vigentes.

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

GP-CER102610

1311

Que de acuerdo con las funciones que tiene la Secretaria de Control Urbano y Espacio público, no tiene la competencia para conocer de la investigación iniciada con el Informe Técnico No. 0125 de 2017, teniendo en cuenta que el predio ubicado en la *CALLE 15 No. 12-35* es de puerto Colombia-Atlántico, es decir que no pertenece al municipio de Barranquilla, perdiendo este Despacho la facultad para seguir el trámite establecido en la Ley.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 025-2017 por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 025-2017, el cual cursa en este Despacho en contra del señor: JULIO LOAIZA ARIZA, identificado con C.C. No. 856297, propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 12-35, identificado con Folio de Matricula No. 040-262260, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas de intervención sin licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 025-2017, al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el fin de notificar contra de JULIO LOAIZA ARIZA, identificado con C.C. No. 856297, propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 12-35, identificado con Folio de Matricula No. 040-262260, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

ARTÍC ULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los 07 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: JJG
Revisó: PPZ